

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0024
Auto interlocutorio N° 048

Procede este despacho a proveer sobre el trámite correspondiente al presente proceso ejecutivo singular, incoado por el señor Juan José Congote Sánchez en contra del señor Juan Carlos García González y de la sociedad Ascensores Koleman S.A.S.

La normativa colombiana prevé una serie de criterios de competencia que permiten determinar a cuál funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular. El artículo 20 del Código General del Proceso dispone en su primer inciso que los juzgados civiles de circuito serán competentes en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

El artículo 25 del CGP establece en su inciso cuarto que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el escrito de la demanda y en sus anexos, se observa que el pagaré aportado como base de la ejecución contiene obligaciones por la suma total de cien millones de pesos (\$100'000,000).

Lo anterior implica que la cuantía de la demanda no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año dos mil veintiuno equivalen a la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos (\$136'278,900).

Por lo tanto, la demanda debe rechazarse, pues no es competencia de los juzgados civiles del circuito, sino de los juzgados civiles municipales, de conformidad con el primer inciso del artículo 17 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

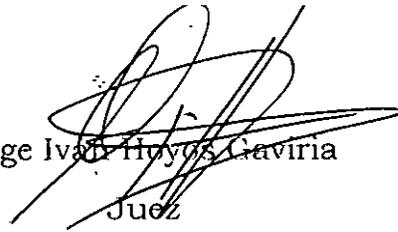
R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la presente demanda ejecutiva, incoada por el señor Juan José Congote Sánchez en contra del señor Juan Carlos García González y de la sociedad Ascensores Koleman S.A.S.; por carecer este juzgado de competencia en razón de la cuantía.

L.J.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Medellín, para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de la ciudad.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez